

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038- 2022-00515-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de julio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN DE JESÚS PACHECO CÁRDENAS** contra **ECOPETROL S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Rep. Leg. Ecopetrol: ANGELICA NAVARRO PÉREZ
Apoderado demandado: JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Las partes solicitan el aplazamiento de la presente audiencia, aduciendo que la demandada hasta el 12 de julio, proferirá acta del comité de conciliación. No se accede a la petición.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la parte demandante, se declara fracasada la etapa.

Ahora bien, dada la inasistencia del demandante, es del caso dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 77 del CPL, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en la contestación de la demanda y sustento de las excepciones de fondo.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

No obstante lo anterior, advierte el Juzgado que la parte demandada solicita vincular al contradictorio a COLPENSIONES. No obstante, revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho, que las mismas van exclusivamente dirigidas a Ecopetrol. Por lo tanto, no se accede a lo solicitado.

El apoderado de la demandada, interpone recurso de apelación, contra la providencia y, por ser procedente se **CONCEDE en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Empero, como quiera que no asiste apoderado de la parte se declaran probados los hechos 1, 2, 7 y 8 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **08 DE FEBRERO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE 02:30 PM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18643523>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b5c2d4f2-ae99-406d-8359-7b8597b3e066?vcpubtoken=050e8b66-2ba0-46d2-a6ac-ece554f4338a>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:16:21

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f6b3fbc19952dca36da355841914cb63d7cf23613a15be8c2827e852804413**

Documento generado en 25/07/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>